

APORTE PARAFISCAL LOCTI-2021 - RESURGE O AGUDIZA LOS COMPONENTES DE SU CALCULOS Y PROCEDIMIENTOS ANTE LA NUEVA NORMATIVA

A prácticamente un mes del culminar el segundo trimestre del año calendario 2021, luego de un controversial y accidentado año 2020, recién se conoció que en sesiones ordinarias celebradas en la Asamblea Nacional (AN) se dio la aprobación en primera discusión de un "Proyecto Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación", bajo el entendido de incorporar nuevos ámbitos en esta materia, para el desarrollo económico, social y político del país, éste encabezado por el presidente de la Comisión Permanente de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación (Dip. Ricardo Sánchez).

Sin embargo, una semana posterior de dicha sesión surge en Gaceta Oficial Nro. 42.128 de fecha 17 de mayo de 2021, la publicación de una nueva "Normativa mediante la cual se Establece el Procedimiento Correspondiente a la Declaración, Autoliquidación y Pago de los Aportes para la Ciencia, Tecnología e Innovación [LOCTI] y la Obtención del Certificado Electrónico de Solvencia del Aporte" (Providencia 015-029 del 15.04.2021), con el fin de informar los componentes para el cálculo del aporte y el procedimiento que se deberá continuar para la obtención del certificado electrónico de solvencia con dicho organismo o administración tributaria.

Los aportes LOCTI, provienen de las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela que realicen actividades económicas en el territorio nacional, y los mismos se declaran y pagan ante el Fondo Nacional para la Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), dentro del segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anterior, siempre y cuando hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.) en el ejercicio. En consecuencia, de tomarse intuitivamente el valor de la UT "originaria" utilizada por el SENIAT, las empresas con cierre económico 31/12/2020 que registraron un Ingreso Bruto Anual igual o mayor a ciento cincuenta millones de Bolívars (Bs. 150.000.000,00), que en Dólares Americanos (Usd\$) equivale a Ciento Treinta y Cinco Dólares (135 Usd\$), sin duda alguna se vislumbra ante cualquiera de las dos cifras que apoderan nuestro actual contexto económico que toda empresa formal activa debe cumplir con el Aporte.

La nueva normativa, deroga la Providencia Administrativa N° 015-002 (Requisitos y procedimientos que deben cumplirse para la obtención del certificado electrónico LOCTI) y 015-003 (Normativa que regula los Trámites y Procedimientos para el otorgamiento de prórrogas, plazos y fraccionamientos de pago) ambas de fecha 18/06/2015 y publicadas en Gaceta Oficial N°40.804 de fecha 07/12/2015, pero trae consigo un licuado de ambas providencias derogadas como de aspectos procedimentales que patrocinan esencialmente a la obligación de las empresas a Registrarse nuevamente en el Sistema para la Declaración y Control del Aporte (SIDCAI) en calidad de Aportante LOCTI y No Aportante (de llegar a requerir el Certificado Electrónico de Solvencia), procedimiento que ciertos sujetos experimentaron en la segunda mitad del año 2020.

En atención a la Providencia 015-029, que asiste al "nuevo" registro ante el SIDCAI (dispuesto en su Artículo 2), ello luego de rehabilitar el portal web del SIDCAI: <http://sidcai.fonacit.gob.ve>, en el cual los aportantes deberán proceder a realizar la declaración jurada de los ingresos brutos devengados (sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo) del ejercicio económico inmediatamente anterior, y Autoliquidación del Aporte en base a la Ley origen (en su Art. 26), la misma revela quehaceres distinguidos como:

INFORME CORPORATIVO - TRIBUTARIO

- Tomar como referencia la Declaración Definitiva del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) del respectivo cierre económico o fiscal, debidamente consignada ante el SENIAT, y considerar de ella los "totales de ingresos netos" declarados en la Sección "E" del Estado Demostrativo de Ingresos, Costos y Gastos, especificando cada casilla bajo el número pre-impreso de la Planilla Forma DPJ-99026 siguiente:

711 – basa en los Ingresos de fuente territorial

780 – basa en los Ingresos de fuente extraterritorial

970 – basa en los Ingresos de rentas exentas /exoneradas

- Instituye (a propósito de la definición del Decreto LOCTI Parágrafo Primero del Artículo 26), como parte de los ingresos brutos aquellos obtenidos por:

- Diferencial cambiario.

- Ingresos por intereses.

- Ingresos por dividendos.

- Ingresos por colocación de bonos sea cual fuere su denominación.

- Ingresos Operativos.

- Cualquier tipo de ingresos.

- Las exoneraciones establecidas para el ISLR y para otros tipos de impuestos, tasas y contribuciones no aplicaran al pago del Aporte LOCTI.

Consecuentemente, la Providencia 015-029 conecta con el procedimiento sancionatorio en los casos de incumplimiento del pago del respectivo aporte por parte de los Sujetos, repasando lo dispuesto en el Artículo 50 y 57 del Decreto Ley de la materia que nos ocupa, pero alerta al obligado que una vez vencido el plazo para el cumplimiento de la autoliquidación del aporte sin haber presentado la declaración se procederá a la aplicación de mero derecho de la multa que equivale al 50% del aporte omitido, tomando para ello la data reflejada en la Declaración de ISLR (Forma- DPJ 99026) consignada ante el SENIAT. Asimismo, plantea que el "Fonacit" y el Aportante, para el caso de existencia de un incumplimiento en el pago del aporte y sus aplicaciones, deberán tener presente el orden de imputación que tendrá el pago conforme al artículo 44 del Código Orgánico Tributario (COT), siendo así: (i) **Sanciones (Multa)** – (ii) **Intereses Moratorios y, – (iii) Tributo del Periodo correspondiente (Aporte).**

Por otro lado, se realiza el procedimiento administrativo sancionatorio del Artículo 57 de la LOCTI el cual se derivará de forma "exclusiva", en los casos en que el FONACIT realice la fiscalización, control, inspección e investigación en el domicilio fiscal del aportante, en caso de figurarse una posible infracción en el aporte, sea por discrepancias en la base de cálculo tomada de la respectiva Forma DPJ-99026, o ante alegatos de incumplimiento por hechos de fuerza mayor o caso fortuito antes del vencimiento del ejercicio fiscal.

Dentro de esta normativa, se omite en gran parte lo referente a los Trámites y Procedimientos para el otorgamiento de prórrogas de la derogada Providencia 015-003, ya que igual se encuentran en el Artículo 46 del COT vigente, pero sí mantiene el alerta que ante el otorgamiento de facilidades de pago o prórrogas concedidas (por el FONACIT) a los aportantes, causarán intereses moratorios de existir incumplimiento con los plazos legales convenidos.

INFORME CORPORATIVO - TRIBUTARIO

En definitiva es oportuno para todas las personas jurídicas con actividades económicas finalizadas al 31/12/2020 en primera instancia, que antes del 30 de Junio del presente año inicien los procesos pertinentes para el cumplimiento de la obligación tributaria de declarar y pagar el aporte exigido en la LOCTI, a fin de evitar contratiempos.

Conforme a nuestro alcance, conservamos la opinión que el presente aporte sobre la base de Ingresos Brutos efectivamente "devengados", producto de cualquier actividad que se realice, aunado al atrevido exceso puntualizado en la nueva normativa en su parágrafo cuarto del Artículo 3, representa un agravio a la verdadera capacidad contributiva al sujeto pasivo al no ajustarse a una imposición de un tributo conforme al resultado neto de la actividad habitual del negocio, sino directamente a cualquier ingreso neto bruto que ha sido devengado al cierre económico, y ni siquiera cuando estos realmente el sujeto lo materialice.

En este sentido, es menester de cada sujeto pasivo dilucidar los ingresos registrados en los Libros Contables, basados en sus actividades económicas territoriales y/o extraterritoriales, y que bien los mismos superen las cien mil (100.000) U.T. en el ejercicio económico correspondiente.

Los aportes previstos en la LOCTI se siguen rigiendo por los siguientes porcentajes:

- Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la industria y el comercio de alcohol étílico, especies alcohólicas y tabaco.
- Uno por ciento (1 %) en el caso de empresas de capital privado cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
- Cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
- Cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando se trate de cualquier otra actividad económica.

Importante, cuando se desarrollen de forma concurrente varias actividades de las establecidas anteriormente, se calculará su aporte aplicando el porcentaje que corresponda a la actividad que genere mayores ingresos brutos. A las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no, que realicen actividades económicas en el territorio nacional y aporten al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), les será reconocido dicho aporte para el cálculo del aporte LOCTI.

De conformidad a las cuentas recaudatorias expresadas en el Artículo 3, parágrafo décimo, El FONACIT dispone de las mismas en su portal <http://fonacit.gob.ve/> a través de una imagen publicitaria digital con las cuentas bancarias para que el aportante realice sus respectivos pagos del aporte y las que corresponde a las sanciones e intereses moratorios, y que nos permitimos insertar dicha imagen a continuación:

INFORME CORPORATIVO - TRIBUTARIO

Registra y actualiza tus datos en el SIDCAI. Evita ser sancionado
Tienes hasta el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente para cumplir con tu deber LOCTI

Cuentas bancarias del FONACIT para realizar el pago de los APORTES		Cuentas bancarias del FONACIT para realizar el pago de INTERESES MORATORIOS Y FINANCIAMIENTO	
BANCO	Nº DE CUENTA CORRIENTE	BANCO	Nº DE CUENTA CORRIENTE
Banco de Venezuela	0102-0552-29-0000037743	Banco de Venezuela	0102-0552-29-0000040769
Banco Bicentenario	0175-0453-3200-7561-9692	Banco Bicentenario	0175-0453-3400-7561-9691
Banesco	0134-0389-95-3891400227	Banesco	0134-0389-99-3891400225
Banco Provincial	0108-0582-11-0100048642	Banco Provincial	0108-0582-10-0100048626
BOD	0116-0450-10-0027040810	BOD	0116-0450-12-0027040828

Nota: no se permite el registro de correos
Para más información comuníquese al (0212) 506.2503/2580/4884/2718/2548 o a nuestro correo electrónico aportantes@fonacit.gob.ve

En los casos que existan inconvenientes en la página web "SIDCAI", que imposibiliten notificar los pagos, se deberá informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al correo electrónico: locti.fonacit@gmail.com

Vista la imagen anterior y el contenido al pie de la misma, percibimos debilidad en la conducción para la atención del sujeto pasivo. Por un lado, la dirección transcrita del Portal Web del SIDCAI (www.sidcai.fonacit.gob.ve) en la nueva Providencia 015-029 no responde al nuevo enrutamiento, lo que genera a la fecha del presente esboce informativo un error de acceso, el cual pudiera exasperar, confundir y/o retrasar el proceso del sujeto obligado, ya que mantiene la proscriba tres letras Uve doble ("w"), salvo que el organismo para evitar la reimpresión tome la precaución de redireccionar la misma a la hoy modernizada y correcta dirección: <http://sidcai.fonacit.gob.ve>

En segundo plano no entendemos, que aún cuando aparece en imagen inserta arriba un correo electrónico corporativo de dominio @fonacit.gob.ve, en la actual y vigente normativa publicada en Gaceta Oficial se transcriba y/o disponga de un correo de dominio gratuito como lo es Gmail (de Google) para informar las imposibilidades de pago (Artículo 3, Parágrafo Décimo Primero), situación de carácter informal para una organización de tecnología, a sabiendas que una dirección electrónica de dominio propio o corporativo de suscripción provee mayores medidas de seguridad, firewalls, antivirus y filtros avanzados anti-spam, en protección de la información, los dispositivos y/o equipos de posibles virus o ataques informáticos, aparte de brindar la confianza al sujeto pasivo a la hora de tener que remitir la información (más si se trata de pagos) requerida para declarar o autoliquidar su aporte, y que bien debería interpretarse como información estratégica auspiciando lo establecido en el Artículo 14 de la LOCTI. En fin, el sujeto obligado deberá ser precavido con la información a la hora de desplegar las acciones que versas con la Declaración, Autoliquidación y Pago de los Aportes para la Ciencia, Tecnología e Innovación, y la obtención del Certificado Electrónico de Solvencia.

El presente artículo informativo despliega una descripción e interpretación general, no específica, que de surgir dudas en la aplicación o comentarios, estamos a la disposición para atenderles.

Saludos cordiales,
Aldrin Vasquez
Director General / Asesor
aldrin.vasquez@servicorpmv3.com
@servicorpmv3